

FIFA. LA POTESTAD DISCIPLINARIA DESPUÉS DEL PARTIDO

José Domingo Monforte. Abogado. DOMINGO MONFORTE

I. El pitido final no extingue el Derecho

El fútbol moderno ha dejado de ser únicamente un espectáculo deportivo para convertirse en un fenómeno de extraordinaria relevancia social, educativa e institucional. Ninguna otra competición deportiva concentra, durante unas semanas, la atención de millones de personas como lo hace una Copa del Mundo. Cada partido es observado desde todos los rincones del planeta; cada gesto de sus protagonistas trasciende el terreno de juego; cada comportamiento proyecta un modelo que inevitablemente influye sobre quienes entienden el deporte como una escuela de convivencia y de formación personal.

Precisamente por ello, las grandes competiciones no solo ponen a prueba la calidad futbolística de quienes participan en ellas. También someten a examen la fortaleza de los principios que dicen inspirarlas. El respeto al adversario, la dignidad en la victoria, la aceptación de la derrota, la contención en la tensión competitiva y la ejemplaridad constituyen elementos inseparables del denominado *fair play*, convertido, desde hace décadas, en uno de los pilares sobre los que se asienta el deporte organizado.

Sin embargo, cuando la intensidad de una final se prolonga, una vez concluido el encuentro, mediante agresiones, empujones, provocaciones o manifestaciones de desprecio hacia el adversario, el análisis deja de pertenecer exclusivamente al ámbito de la ética deportiva para convertirse en una cuestión propia del Derecho disciplinario. No porque el partido continúe, sino porque la competición y los deberes inherentes a ella todavía no han concluido. La potestad disciplinaria de la FIFA encuentra precisamente en ese espacio su plena justificación: garantizar que los principios de respeto, integridad y juego limpio no se extingan con el pitido final.

Reducir el Derecho disciplinario deportivo al conjunto de normas que sancionan infracciones producidas mientras el balón está en juego supone hoy una concepción excesivamente estrecha de su función. La competición internacional protege bienes jurídicos de mayor amplitud: la integridad institucional del torneo, la dignidad de los participantes, la confianza de los espectadores y la ejemplaridad que el deporte proyecta sobre la sociedad. Es desde esa perspectiva desde la que debe entenderse la intervención disciplinaria de la FIFA.

La FIFA no organiza únicamente partidos de fútbol. Organiza una competición que representa los valores que el propio deporte proclama como fundamento de su legitimidad. Esa circunstancia amplía necesariamente el alcance de su función disciplinaria. El objeto de protección ya no se limita al correcto desarrollo del juego, sino que comprende igualmente la integridad de la competición, la seguridad de sus

participantes, la autoridad de las instituciones deportivas y la imagen del fútbol como patrimonio común de millones de personas.

Desde esa perspectiva, el pitido final no puede entenderse como una frontera jurídica absoluta. El árbitro pone término al tiempo reglamentario; no extingue las obligaciones que el ordenamiento deportivo impone a quienes participan en la competición. El respeto al adversario no nace con el inicio del partido ni desaparece con su conclusión. Constituye una obligación permanente que acompaña al deportista antes, durante y después del encuentro, porque forma parte de la propia esencia del deporte y del compromiso que todo participante asume al integrarse en una competición oficial.

La diferencia entre el final del juego y el final de las obligaciones jurídicas resulta esencial para comprender el verdadero alcance del Derecho disciplinario deportivo. Las reglas del fútbol regulan el desarrollo del partido; el Derecho deportivo protege la competición como institución. Ambos planos se encuentran relacionados, pero no son idénticos. Mientras las primeras ordenan la práctica del juego, el segundo tutela bienes jurídicos mucho más amplios: la igualdad competitiva, el respeto entre los participantes, la confianza de los espectadores, la ejemplaridad institucional y la credibilidad del propio sistema deportivo.

Por ello, las conductas desarrolladas inmediatamente después del encuentro no pueden ser contempladas como simples reacciones emocionales ajenas al ámbito del Derecho. Si esas conductas lesionan la dignidad del adversario, alteran el normal desenvolvimiento de la competición, proyectan una imagen incompatible con los principios que la inspiran o comprometen la autoridad de las instituciones encargadas de organizarla, dejan de pertenecer exclusivamente al ámbito de la ética para ingresar plenamente en el terreno de la responsabilidad disciplinaria.

No se trata de exigir a los deportistas una imposible ausencia de emociones. La tensión, la frustración o incluso la decepción forman parte inseparable de la alta competición. Lo jurídicamente relevante no son las emociones, sino la forma en que éstas se exteriorizan cuando afectan a bienes jurídicos cuya protección ha sido asumida por el ordenamiento deportivo internacional. El Derecho no sanciona sentimientos; sanciona conductas. Y es precisamente en ese tránsito entre la emoción legítima y el comportamiento antijurídico donde cobra sentido la potestad disciplinaria de la FIFA.

La reciente final del Campeonato del Mundo constituye, desde esta perspectiva, un magnífico laboratorio jurídico. No porque el interés resida en la identificación de unos concretos responsables, sino porque obliga a reflexionar sobre una cuestión de alcance mucho mayor: si el fútbol aspira realmente a ser una escuela de respeto, convivencia y ejemplaridad, resulta imprescindible que el juego limpio deje de entenderse como una mera recomendación ética para ser reconocido como una auténtica exigencia jurídica cuya eficacia no desaparece cuando el balón deja de rodar.

Esta es mi reflexión que inspira estas páginas. El partido termina con un pitido. La competición, sin embargo, continúa hasta que sus protagonistas abandonan el

escenario deportivo. Y mientras la competición continúa, el Derecho deportivo permanece plenamente vigente. Porque el juego limpio no constituye únicamente una forma deseable de comportarse. Constituye, en las grandes competiciones internacionales, una verdadera obligación jurídica cuya protección corresponde garantizar a quienes tienen encomendada la defensa de la integridad del deporte.

II. La potestad disciplinaria de la FIFA: fundamento, naturaleza y alcance

La potestad disciplinaria constituye uno de los instrumentos esenciales mediante los cuales la FIFA garantiza la integridad de las competiciones que organiza. Su legitimidad no descansa únicamente en la capacidad de sancionar comportamientos contrarios a las Reglas de Juego, sino, sobre todo, en la necesidad de preservar el conjunto de valores, principios e intereses que hacen posible la propia existencia de la competición deportiva como institución jurídica.

Esta idea posee una consecuencia de extraordinaria relevancia: el objeto de protección del Derecho disciplinario deportivo no se identifica exclusivamente con el correcto desarrollo material del partido. Su ámbito es necesariamente más amplio. La disciplina deportiva protege la regularidad de la competición, la igualdad entre los participantes, la seguridad de los intervinientes, la autoridad de los órganos arbitrales y disciplinarios, la imagen institucional del fútbol y, en definitiva, la credibilidad del sistema competitivo organizado por la FIFA.

No es casual que el Código Disciplinario de la FIFA configure un régimen sancionador que extiende su ámbito de aplicación a toda conducta que, con ocasión de una competición oficial o en relación con ella, vulnere los deberes de respeto, integridad o comportamiento exigibles a quienes participan en la misma. La norma disciplinaria no protege únicamente el desarrollo técnico del encuentro; protege la competición como realidad institucional y como expresión de los valores que justifican su reconocimiento social.

Desde esta perspectiva, resulta imprescindible distinguir entre dos planos jurídicos. Las Reglas de Juego regulan el desarrollo del partido y atribuyen al árbitro la potestad de dirigirlo y sancionar las incidencias que se producen durante su celebración. El Derecho disciplinario de la FIFA, por el contrario, posee una naturaleza autónoma. Su finalidad no consiste en corregir errores arbitrales ni en prolongar las decisiones adoptadas sobre el terreno de juego, sino en reaccionar frente a aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos cuya protección trasciende el propio encuentro.

La diferencia no es meramente terminológica. Mientras el árbitro tutela la regularidad inmediata del juego, los órganos disciplinarios de la FIFA protegen la integridad de la competición en su conjunto. Ambos sistemas actúan de forma complementaria, pero responden a finalidades distintas. El primero garantiza que el partido pueda disputarse conforme a las Reglas de Juego; el segundo asegura que la competición conserve la

legitimidad institucional que le permite ser reconocida como un espacio de igualdad, respeto y convivencia.

De ahí que la potestad disciplinaria no concluya necesariamente cuando el árbitro señala el final del encuentro. La finalización del tiempo reglamentario determina el cese de la función arbitral sobre el desarrollo del juego, pero no extingue el vínculo jurídico que une a los participantes con la competición ni desaparecen los deberes de comportamiento inherentes a su condición de deportistas, técnicos o integrantes de una selección nacional. Mientras subsista esa relación de sujeción especial derivada de la participación en una competición oficial, subsiste igualmente la potestad disciplinaria destinada a garantizar el respeto de las normas que disciplinan dicha participación.

Este aspecto resulta especialmente relevante en las competiciones organizadas por la FIFA. Una Copa del Mundo no constituye una sucesión de partidos independientes, sino una competición única, integrada por un conjunto de encuentros sometidos a una misma organización, una misma autoridad disciplinaria y un mismo marco normativo. Los participantes no asumen obligaciones exclusivamente durante los noventa minutos de juego; las asumen desde el momento en que se integran en la competición y hasta la conclusión de todas las actuaciones oficiales vinculadas a ella.

Desde esta óptica, las conductas producidas inmediatamente después del pitido final conservan una evidente conexión funcional con la competición. No constituyen acontecimientos privados ni episodios desconectados del torneo, sino actuaciones desarrolladas precisamente con ocasión del mismo y como consecuencia directa de la tensión competitiva generada por él. Esa conexión explica que el ordenamiento disciplinario de la FIFA no solo pueda intervenir, sino que deba hacerlo cuando tales comportamientos comprometan los bienes jurídicos cuya tutela le ha sido encomendada.

La intervención disciplinaria encuentra así su verdadera justificación. No se trata de sancionar emociones ni de imponer modelos de comportamiento idealizados. El Derecho deportivo no exige serenidad absoluta después de una derrota ni euforia contenida tras una victoria. Lo que exige es que esas emociones no se traduzcan en conductas objetivamente incompatibles con el respeto debido al adversario, con la dignidad de la competición o con la imagen institucional del fútbol.

La potestad disciplinaria adquiere así una dimensión preventiva además de represiva. Cada resolución sancionadora proyecta un mensaje que trasciende a los sujetos directamente afectados. La sanción no solo restaura el orden jurídico vulnerado; reafirma ante todos los participantes que la competición organizada por la FIFA posee unos límites normativos cuya observancia constituye una condición inseparable del privilegio de participar en ella.

En consecuencia, el verdadero fundamento de la potestad disciplinaria posterior al encuentro no reside en una extensión artificial del partido, sino en la continuidad de la competición como realidad jurídica. El balón puede haber dejado de rodar, pero la

competición todavía continúa bajo la autoridad de la FIFA. Y mientras la competición continúa, permanecen plenamente vigentes los deberes de respeto, integridad y ejemplaridad cuya protección constituye la razón de ser del Derecho disciplinario deportivo.

III. El deber de respeto después del partido: una exigencia jurídica y no solo ética

El deporte de alta competición convive inevitablemente con la tensión, la frustración y la intensidad emocional. Ningún ordenamiento disciplinario puede ni debe pretender eliminar esas emociones. Lo que el Derecho deportivo exige es que esa tensión no se exteriorice mediante conductas incompatibles con la dignidad del adversario, la integridad de la competición y los principios que justifican la existencia del propio deporte.

Desde esta perspectiva, las agresiones, los empujones, las amenazas, las provocaciones o cualquier manifestación de desprecio producida tras la conclusión del encuentro no constituyen simples excesos derivados del resultado. Son conductas objetivamente lesivas para bienes jurídicos cuya protección corresponde a la organización deportiva. La competición no solo protege el resultado del partido; protege igualmente el respeto que debe presidir las relaciones entre quienes participan en ella.

No puede olvidarse que los protagonistas de una final del Campeonato del Mundo representan mucho más que a sí mismos. Representan a sus selecciones nacionales, a millones de aficionados y, en cierto modo, al propio fútbol. La trascendencia pública de sus comportamientos explica que la exigencia de ejemplaridad no responda únicamente a una aspiración ética, sino a una verdadera necesidad institucional.

Por ello, la intervención disciplinaria de la FIFA no persigue imponer un determinado modelo moral de conducta, sino preservar la credibilidad de la competición y garantizar que el juego limpio conserve eficacia normativa más allá del desarrollo material del encuentro. La ejemplaridad no constituye un valor retórico; constituye un elemento estructural de la competición deportiva internacional.

Aceptar que el deber de respeto desaparece con el pitido final equivaldría a admitir un espacio de impunidad precisamente en el momento de mayor tensión competitiva y de mayor proyección pública de los acontecimientos. Una conclusión semejante resultaría incompatible con la propia finalidad del Derecho disciplinario deportivo y vaciaría de contenido los principios de integridad y *fair play* que la FIFA proclama como fundamento de su actuación.

Las imágenes que una competición proyecta al mundo forman parte de la propia competición. También por ello forman parte del ámbito de protección del Derecho deportivo.

IV. Conclusión

La potestad disciplinaria de la FIFA no encuentra su fundamento en una prolongación artificial del partido, sino en la necesidad de proteger la competición como institución jurídica y como espacio de convivencia. El árbitro dirige el juego; la FIFA tutela la integridad del torneo. Son funciones distintas, aunque complementarias.

Precisamente por ello, el pitido final no extingue los deberes jurídicos que asumen quienes participan en una competición internacional. Mientras subsista la competición como realidad institucional permanecen vigentes las obligaciones de respeto, integridad y comportamiento que legitiman el deporte como fenómeno social y educativo.

Las agresiones, los empujones, las provocaciones o las conductas de desprecio hacia el adversario posteriores al encuentro no representan únicamente una infracción de las normas disciplinarias. Constituyen una lesión de los bienes jurídicos que el ordenamiento deportivo internacional está llamado a proteger y justifican plenamente la intervención de los órganos disciplinarios de la FIFA.

El fútbol necesita reglas para garantizar la igualdad y talento para emocionar. Pero necesita, sobre todo, instituciones capaces de proteger los valores que proclama. El juego limpio no puede quedar reducido a una declaración programática ni a una recomendación moral. Debe ser una auténtica exigencia jurídica, eficaz antes, durante y después de la competición.

El partido termina con un pitido. El juego limpio, como exigencia jurídica, no termina nunca. Y el Derecho deportivo debe garantizarlo y protegerlo, porque solo así la mayor competición del mundo seguirá siendo también la mayor escuela de respeto.

EDITA: IUSPORT

Julio 2026